

transcurrido el cual sin ser declarado en alta podrá rescindirse el contrato

En tanto dure la situación de baja del Portero será suplido por un familiar u otra persona mayor de dieciocho años y previa autorización del propietario, retribuido en base a la remuneración inicial del de aquél y con los complementos que correspondan, según las funciones que desarrolle de las referidas en el artículo 11.

A los efectos previstos en la Orden de este Ministerio de 25 de junio de 1963, las categorías de la presente Reglamentación quedan asimiladas al grupo sexto de cotización vigente.

Para cumplimiento de los fines de Mutualismo Laboral, el indicado personal será afiliado a la Mutualidad Laboral de Porteros de Fincas Urbanas, contribuyendo él mismo y los propietarios de fincas urbanas con las cuotas reglamentarias y disfrutando de los beneficios establecidos por sus Estatutos y disposiciones complementarias.

Art. 20. RESCISIÓN DEL CONTRATO.—Quedará rescindido el contrato de trabajo, sin obligación de indemnizar al Portero, en los siguientes casos:

1.º En los de fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la continuación del contrato, siempre que sean imprevisibles o inevitables y que no provengan de culpa o negligencia del propietario

2.º Por muerte o jubilación del Portero.

3.º Por despido justo, entendiéndose por tal cuando concurren cualquiera de las siguientes causas:

a) Las del artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo, entendiéndose la causa del apartado c) del mismo referida también a los vecinos y sus familiares, y el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de esta Reglamentación.

b) Pérdida de las condiciones esenciales exigidas en el artículo séptimo de dicha Reglamentación para desempeñar el cargo de Portero.

c) Quejas reiteradas por escrito de la mitad más uno de los vecinos ocupantes de la casa titulares de contrato de arrendamiento, ya sea de vivienda o de local de negocios con acceso principal por la portería, de acuerdo con el propietario.

Para el ejercicio de esta facultad por parte de los inquilinos formularán la propuesta de despido del Portero, mediante escrito por duplicado, que firmarán todos los que la apoyen, al propietario o su representante legal, quienes devolverán un ejemplar con su acuse de recibo al primero de los firmantes; transcurridos treinta días contados desde el siguiente al de recibo de la propuesta sin que el propietario haya iniciado el procedimiento de despido, se entenderá que éste disiente y no podrá ejercitarse la correspondiente acción.

Art. 21. DESPIDOS.—Para el despido del Portero se seguirá el procedimiento laboral que con carácter general establece el texto articulado II de la Ley 193/1963, de 28 de diciembre, de Bases de la Seguridad Social.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para el encuadramiento del personal que viene ejerciendo funciones de las señaladas al servicio de la propiedad de fincas urbanas conforme a esta Reglamentación, se tendrá en cuenta la dedicación plena o no al desempeño del cargo de Portero. En el plazo de un mes contado a partir de la publicación de esta Reglamentación los respectivos propietarios o su representación legal podrán manifestar por escrito al Portero su autorización para alternar dicho puesto en otra actividad, y, en tal caso, quedará clasificado como Porteros de segunda.

CLAUSULA DEROGATORIA

Queda derogada la Reglamentación de Trabajo para Porteros de Fincas Urbanas en la provincia de Zaragoza, de 5 de marzo de 1947, en su actual texto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Servicio Hidrológico-Forestal de Almería, del Patrimonio Forestal del Estado, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «El Chapao», sita en el término municipal de Bacares (Almería).

El día 4 de abril de 1967, a las diez horas de la mañana, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «El Chapao», sita en el término municipal de Bacares (Almería), propiedad de don Antonio Miralles Pérez,

con domicilio en Bayarque (Almería), calle Grupo, s/n., afectada por Decreto de 21 de diciembre de 1961.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 10 de marzo de 1967.—El Representante de la Administración.—1.347-E.

RESOLUCION del Servicio Hidrológico-Forestal de Almería, del Patrimonio Forestal del Estado, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Loma de los Cobos y Otros», sita en el término municipal de Bacares (Almería).

El día 4 de abril de 1967, a las doce horas de la mañana, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Loma de los Cobos y Otros», sita en el término municipal de Bacares (Almería), propiedad de don José Pérez Domene, con domicilio en Bacares (Almería), afectada por Decreto de 21 de diciembre de 1961.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 10 de marzo de 1967.—El Representante de la Administración.—1.346-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 16 de marzo de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,881	60,061
1 Dólar canadiense	55,333	55,499
1 Franco francés nuevo	12,098	12,134
1 Libra esterlina	167,412	167,915
1 Franco suizo	13,818	13,859
100 Francos belgas	120,448	120,810
1 Marco alemán	15,064	15,109
100 Liras italianas	9,586	9,614
1 Florín holandés	16,571	16,620
1 Corona sueca	11,603	11,637
1 Corona danesa	8,668	8,694
1 Corona noruega	8,374	8,399
1 Marco finlandés	18,598	18,653
100 Chelines austríacos	231,733	232,430
100 Escudos portugueses	208,730	209,358

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de enero de 1967 por la que se convocan los Premios Nacionales de Radio y Televisión del año 1966.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de fecha 17 de febrero de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2218, primera columna, letra r) del apartado tercero, donde dice: «Premio nacional por las actividades profesionales relacionadas con la radio...», debe decir: «Premio nacional por las actividades profesionales relacionadas con la televisión...»